

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web [Invima.gov.co](https://invima.gov.co) link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto

Se notifica a, **JAIRO JOSE JIMENEZ DAGUER**, identificado(a) con la C.C. No. 72.250.540, el auto No. **25001034 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025**, por el cual se libró mandamiento de pago, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo de costas No. **068-2020**. Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en dos (2) páginas

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra **JAIRO JOSE JIMENEZ DAGUER** identificado con la C.C. No. 72.250.540, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE mil seiscientos setenta y tres pesos m/cte (\$3'211.673)**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO Notificar este mandamiento de pago personalmente al deudor(a), dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(a), que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

ARTICULO QUINTO: Decretar el embargo de los dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de, **JAIRO JOSE JIMENEZ DAGUER** identificado con la C.C. No. 72.250.540

ARTICULO SEXTO: Limitar la medida respecto del deudor **JAIRO JOSE JIMENEZ DAGUER** identificado con la C.C. No. 72.250.540, a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6'400.000.00) M/CTE.**



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

ARTICULO SEPTIMO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **12 de diciembre de 2025.**

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: jmmg

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: jmmg

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25001034
DE 4 de Agosto de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO
POR JURISDICCION COACTIVA No. 068-2020

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante auto No. 010 del 15 de mayo de 2025 “por la cual se profiere fallo de primera instancia dentro del proceso disciplinario con radicado de la referencia (...)”, se declaró responsable disciplinariamente e impuso sanción a JAIRO JOSE JIMENEZ DAGUER identificado con la C.C. No. 72.250.540, consistente en UN MES DE SUSPENSION EN EL EJERCICIO DEL CARGO, la que fue convertida al pago de UN (1) SALARIO BASICO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA, esto es la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE mil seiscientos setenta y tres pesos m/cte (\$3'211.673), por concepto de capital, sin perjuicio del valor de los intereses que se generen desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha de pago, a la tasa del 12% E.A., tal decisión fue notificada, acorde constancia de ejecutoria y presta mérito ejecutivo para su cobro.
2. Se remitió requerimiento de pago al deudor a la dirección física y a la dirección de correo electrónico, dando inicio al cobro persuasivo de la obligación y se invitó a presentar una fórmula de pago, las que fueron devueltas por correspondencia física.
3. Consultado el aplicativo de cartera de la entidad se evidencia que JAIRO JOSE JIMENEZ DAGUER identificado con la C.C. No. 72.250.540, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE mil seiscientos setenta y tres pesos m/cte (\$3'211.673) por concepto de capital de la sanción impuesta, sin perjuicio del valor de los intereses que se generen desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha de pago, a la tasa del 12% E.A.

En el presente caso, la obligación contenida en el auto No. 010 del 15 de mayo de 2025, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra JAIRO JOSE JIMENEZ DAGUER identificado con la C.C. No. 72.250.540, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Asimismo, con el propósito de garantizar el pago de la obligación, se hace procedente se decreten medidas cautelares frente a los sancionados a fin de satisfacer el crédito adeudado.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25001034
DE 4 de Agosto de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO
POR JURISDICCION COACTIVA No. 068-2020

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra JAIRO JOSE JIMENEZ DAGUER identificado con la C.C. No. 72.250.540, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE mil seiscientos setenta y tres pesos m/cte (\$3'211.673)
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al deudor(a), dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible, llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor(a), que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

ARTICULO QUINTO: Decretar el embargo de los dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de JAIRO JOSE JIMENEZ DAGUER identificado con la C.C. No. 72.250.540

ARTÍCULO SEXTO: Limitar la medida respecto del deudor JAIRO JOSE JIMENEZ DAGUER identificado con la C.C. No. 72.250.540, a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6'400.000.00) M/CTE.**

ARTICULO SEPTIMO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo, Elaboró y Proyectó JMMG